CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y LA C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO", que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO" bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
 - b) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
 - c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 de noviembre de 2021. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";
 - Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "EL BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.



- e) Con fecha 19 de noviembre de 2024, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".
- Mediante el acto de apertura de las ofertas en firme recibidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 26 de noviembre de 2024, se informó que una de las propuestas ganadoras del proceso competitivo fue la ofertada por "EL BANCO", por el monto de hasta \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que otorga las mejores condiciones financieras del mercado. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 4".
- Ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de g) Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que "EL ESTADO" tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- h) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
- Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "EL BANCO" y con base en los que "EL ESTADO" celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- j) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento,



ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

- k) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- I) Que "EL BANCO", hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- m) "EL ESTADO" declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- n) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- O) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de "EL ESTADO del presente Contrato, del "Aviso de Disposición" (concepto que se define más adelante) y cualquier otro documento que deba suscribir "EL ESTADO conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").
- p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "EL ESTADO" sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren





resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

- s) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- t) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.
- II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
 - a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
 - b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual acreditan conforme a lo siguiente: (i) con la Escritura Pública número 40,277 de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, relativa al nombramiento de Alma Delia Chavez Enriquez como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 81438*1 de fecha 07 de junio de 2005; y (ii) con la Escritura Pública número 42,117 de fecha2 de junio de 2005, otorgada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey Nuevo León, relativa al nombramiento de Miguel Delgado como apoderado, con facultades para ejercer actos de Bernal, administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 81438-1 de fecha07 de junio de 2005. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 5"; y
 - c) Con base en las Declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.





- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
 - a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
 - b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

<u>SEGUNDA:- DISPOSICIÓN</u>.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), en el entendido que para ello "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO", una solicitud de disposición por cada "DISPOSICIÓN DEL CREDITO", en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como ANEXO A (en lo sucesivo el "Aviso de Disposición" o "Avisos de Disposición" según se aplique al singular o al plural de dicho término) con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha que se pretenda realizar la disposición.

El "Aviso de Disposición" de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO". En ese entendido, el "Aviso de Disposición" deberá hacer referencia al presente Contrato y contener al menos, (i) el monto de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" solicitada que, de ser aprobada por "EL BANCO", quedará a cargo de "EL ESTADO", así como el día en que se deberá realizar el desembolso de la misma, las fechas de pago de principal y de intereses, así como de cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, en el entendido



de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito; (ii) la cuenta de cheques en la que se deberán entregar los recursos por parte de "EL BANCO" y (iii) la fecha en que se realizará la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente.

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición" y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, "EL BANCO" abonará a "EL ESTADO" en la fecha que se establezca en el "Aviso de Disposición", el importe de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente en la cuenta de cheques que se precise en el "Aviso de Disposición".

Cada "Aviso de Disposición" formará parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

<u>CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO</u>.-"EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de "EL BANCO", en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el crédito conforme al presente "Contrato":

- a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- b).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición", debidamente firmado, en términos similares al Anexo A del presente Contrato).
- c).- Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- d).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas "EL ESTADO", no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2024 del Estado de Nayarit, sin incluir financiamiento neto.
- e).- Que el "EL ESTADO" notifique a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las





autorizaciones obtenidas por "EL ESTADO" para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días, el cual iniciará a partir del día 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), para concluir el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

<u>SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.</u>- El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los "Avisos de Disposición" a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el último día de cada mes, computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o





ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte <u>de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.</u>

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:



2.- La tasa que resulte <u>de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)</u>, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte <u>de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales</u>, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

<u>DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-</u> "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

<u>DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.-</u> "EL ESTADO" no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.</u>- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los "Avisos de Disposición" correspondientes, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO", con excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.



<u>DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-</u> Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de "EL BANCO", "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 0433089296, Sucursal 57800, Tepic Centro, o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos estatales que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximido de pago frente a "EL BANCO".

<u>DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO"</u> deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a "El ESTADO";
- e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "EL ESTADO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) "EL ESTADO" deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas;
- g) "EL ESTADO" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos





adecuados;

- Proporcionar al "EL BANCO" en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.
- j) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- Presentar y entregar evidencia a "EL BANCO" de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a "EL BANCO" de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Tomando en consideración los plazos establecidos en el párrafo anterior, en caso de que "EL ESTADO" no entregue la constancia de inscripción en el "Registro Público Único" en un periodo de 90 (noventa) días naturales a partir de la celebración del presente Contrato, "EL BANCO" tendrá el derecho de optar por acelerar el Contrato con cargo en la Cuenta de Cheques que se señala en la Cláusula Décima Tercera de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" o darlo por vencido anticipadamente conforme al inciso d), de la Cláusula Décima Sexta de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" del presente Contrato.

Asimismo "EL ESTADO" deberá informar y entregar a "EL BANCO" al día siguiente de su notificación, cualquier prevención o desechamiento que en su caso emita el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada por "EL ESTADO", así como la respuesta a dicha prevención o desechamiento y en su caso la constancia de inscripción del presente Contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

<u>DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que </u>

X

exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

<u>DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.</u>- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento ("Causas de Vencimiento Anticipado" o cada uno de ellos una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- a) Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) Aviso(s) de Disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un da
 no patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato;
- f) Si "EL ESTADO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO"</u> se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o



de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

<u>DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS</u>.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

<u>DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-</u> Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

<u>VIGÉSIMA:- GASTOS.-</u> Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que "EL ESTADO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS</u>.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO" en Prolongación Reforma 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.
- **b)** "EL ESTADO" en Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES</u>.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de "<u>EL ESTADO</u>" o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "<u>LAS PARTES</u>", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

<u>VIGÉSIMA TERCERA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO</u>.-Los pagos que realice "**EL ESTADO**", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:



Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:	
Efectivo	Se acreditará el mismo día.	
Cheque	b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO", o b) En la fecha límite de pago. Serencias a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a	
Domiciliación		
Transferencias electrónicas de fondos		

<u>VIGÉSIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA</u>.- "EL ESTADO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL ESTADO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL ESTADO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

GENERALES

1) El C. MIGUEL DELGADO BERNAL, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.





- 2) La C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, Nayarit, en donde nació el día 25 de junio de 1977, soltera, Funcionaria bancaria, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.
- 3) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, Funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780.

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 28 (veintiocho) del mes de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).



La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$130,000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 28 de noviembre de 2024.

ANEXO A

FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN

AVISO DE DISPOSICIÓN

XX de XXXXXXX de XXXX

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,
en su carácter de acreditante.

Dirección: [_____]

La presente constituye un Aviso de Disposición para todos los efectos del Contrato de Crédito Conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente, solicitamos a Banorte, de forma irrevocable, una DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo siguiente:

- 1. El Día Hábil en el que se solicita llevar a cabo la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO es el XX de XXX de 20XX (la "Fecha de Disposición"): XXX de XXX de 2024
- 2. Monto de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: XXXX
- 3. Fechas de pago de principal (fecha de vencimiento de las amortizaciones):



[INSERTAR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

- 4. Fechas de pago de intereses: (Poner fecha o bien la leyenda "En las mismas fechas del pago del principal")
- Tasa de interés ordinario: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito, es decir XXXXXX
- Tasa de interés moratorio: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito XXXXXXX
- Los fondos deberán estar disponibles en la siguiente cuenta a nombre del "EL ESTADO"/ Municipio:

Banco Beneficiario:

Banco:

XXXXXXXXXXXX

Beneficiario:

XXXXXXXXXXXXX

No. cuenta:

XXXXXXXXXXXX

Cuenta CLABE:

XXXXXXXXXXXXX

Plaza: Sucursal: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Manifiesta "EL ESTADO"/MUNICIPIO, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- 1.- Que "EL ESTADO"/ Municipio , ratifica la autorización establecida en la cláusula XX de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES, del Contrato de Crédito.
- 2.- Que las declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito del cual deriva el presente Aviso de Disposición se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esa fecha, así también, que las facultades de sus representantes continúan vigentes a la Fecha de Disposición, sin que los mismos hayan sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- 3.- Que no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito, a la fecha de firma del presente Aviso de Disposición.
- 4.- Que a la Fecha de Disposición que se indica en el numeral 1 del presente Aviso de Disposición, no se ha incurrido en una causal de Vencimiento Anticipado.
- 5.- Que el monto de la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, en conjunto con las demás obligaciones de corto plazo que tiene vigentes "EL ESTADO"/MUNICIPIO no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el

ejercicio fiscal XXX, sin incluir Financiamiento Neto, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, me permito precisar lo antes expuesto:

SALDO INSOLUTO TOTAL MONTO PRINCIPAL DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	XXX
LIMITE 6% INGRESOS TOTALES MENOS FINANCIAMIENTO NETO	
DISPONIBLE	XXX

- 6.- Que con la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, "EL ESTADO"/Municipio se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- 7.- Que la Obligación a corto plazo no es de carácter revolvente.

Adicionalmente, "EL ESTADO"/ MUNICIPIO manifiesta que ha cumplido con todas las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula [****] del Contrato de Crédito.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente este día [•] de [•] de [•]

Atentamente

"EL ESTADO"/ MUNICIPIO

De conformidad:





[**1	4.7
[**]	

Banorte.

[**]

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero



1



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL GREDENCIAL PARA VOTAR



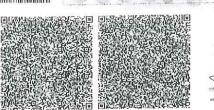
NOMBRE LOPEZ RUELAS JULIO CESAR

DOMICILIO C DURANGO 78 - ZONA CENTRO 63780 XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRIJL650403 18H900 CURP AÑO DE LORJ650403HNTPLLC0 1991 0 FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN (GENCIO 03/04/1965 0848 2022-2

AÑO DE REGISTRO 1991 03 VIGENCIA 2022 - 2032







SALLLY

CONTROL OF CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF CONTROL OF CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPER

I D M E X 2 2 7 1 6 8 9 8 0 7 < < 0 8 4 8 0 0 5 8 7 4 2 9 5 6 5 0 4 0 3 8 H 3 2 1 2 3 1 2 M E X < 0 3 < < 0 6 0 6 7 < 2 L O P E Z < R U E L A S < < J U L I O < C E S A R < < < <



IDMEX1362371788<<0933040654968
7411283H2512314MEX<03<<10037<7
DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO M



NOMBRE CHAVEZ ENRIQUEZ ALMA DELIA

DOMOCUO C IGNACIO ALLENDE 573 COL LOMAS DE LA LAGUNA 63059 TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR CHENALT7062518M300 AÑO DE REGISTRO 1996 03 VIGENCIA 2020 - 2030 CURP CAEAT70625MNTHNL03 FECHA DE NACIMENTO SECCIÓN 2506/1977 0908







IDMEX2102057902<<0908009518647 7706253M3012316MEX<03<<06764<5 CHAVEZ<ENRIQUEZ<<ALMA<DELIA<<<

"ANEXO 1"

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)

2.00

A STANDARD OF THE STANDARD STANDARD OF THE STANDARD STAND

Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.



MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

المنظم المنظ - المنظم المنظم

"ANEXO 2" (ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES)



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 5 de Noviembre de 2021

Número: 088

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo. - Nayarit.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y los diversos 18, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar contratos.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; además señala que podrá autorizar a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que previo acuerdo del ejecutivo estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo

Así pues, la posibilidad de delegación que se propone, toma en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- No existe disposición expresa que prohíba la delegación de dicha facultad, y
- Existe una disposición que permite la delegación de facultades por parte del Gobernador de la entidad a favor del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 30 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias de la administración pública estatal, pueden tener adicionalmente a sus atribuciones correspondientes, los asuntos encomendados por el Gobernador, así como la suscripción de documentos señalados por delegación, circunstancia por la cual se considera viable y oportuna la suscripción del presente acuerdo en los términos planteados.

En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

Artículo Primero. Se delega en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la facultad de celebrar o suscribir contratos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para la obtención de financiamientos u obligaciones de corto plazo, sin garantía.

Artículo Segundo. En el ejercicio de la facultad delegada, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo Cuarto. En todos los contratos y/o créditos que suscriba el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas ejerciendo esta facultad delegada, deberá hacerse mención de que se realiza de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo Quinto. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rúbrica.- LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.- MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- Rúbrica.

est en al description de la company de l O some de la la la la company de la company d

Arthodo Saguerra. Se al ejemen na la l'Aquiten de equi le . Le . et . et entrous la . e Cos es céci de l'Agrica Albinomia Periodo de l'Agrenti

n, en littera and it is a least of the continue engineeral de mentgelije of neutropy obspiret. The contribution of the property of the first state of the contribution of the contribution of the best state of the contribution o

According to the first of the contract of contract of the cont

Actually displayed B. Polov 1991 O. September De Article of Particles of Particles of Control of Co

PHOREMORT

en de vega, desta sonie de la tratam escellatar de chalco de la labora descent, El cambio. La la la labora de l

The company of the co

ANTERIOR DE MARIA DE CARANTERO CONTRACTO DE CARANTERO DE CARANTERO CONTRACTOR DE CARANTERO DE CA

"ANEXO 3" (CARTA COMISION INTERSECRETARIAL)

potential approximation of the property of the contract of the property of the contract of the



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Tepic, Nayarit a 19 de Noviembre de 2024.

A QUIEN CORRESPONDA.

Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

"COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANGIAMIENTO"

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ

RUELAS

Secretario de Administración y Finanzas

C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS Secretaria para la Honestidad y Buena

Gobernanza

ARQ. OMAR FELIPE VIZCARRA SANJUAN Secretario de Desarrollo Sustentable



Silling the second re-

مريسه وبالموراج ببوايد بالمراجواوية ويراي ويواردان

nu anggaliseun y citara ka daska sitiska aliga di Badha

"ANEXO 4" (FALLO PROCESO COMPETITIVO)



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio No. SAF/SSI/DGRF/2237/2024

Tepic, Nayarit; a 22 de noviembre de 2024

C. MIGUEL DELGADO BERNAL EJECUTIVO DE CUENTA DE GOBIERNO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE PRESENTE

Por éste conducto me permito solicitar a esa Institución Financiera que Usted representa, un crédito a corto plazo que cumpla con lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, así como lo señalado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único para la inscripción en el Registro Público Único, con las siguientes características:

Monto: Hasta \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Destino: Cubrir necesidades de liquidez a corto plazo.

Tipo de Contrato: Crédito Simple, Quirografario.

Característica del Instrumento Jurídico: Mencionar que no es de carácter revolvente, de acuerdo inciso f) de la fracción I, del artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único.

Plazo en Días: 364.

Disposición: en una o varias disposiciones a partir del 27 de noviembre de 2024.

Amortización de Capital: Mensuales, pagos iguales y consecutivos a partir de diciembre de 2024.

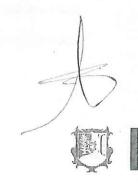
Pago de los Intereses: Mensual, sobre saldos insolutos.

Oportunidad de Entrega de los Recursos: En la fecha de disposición.

Tasa de Interés, Comisiones y demás condiciones de disposición.

Vigencia de la Propuesta: Mínima 60 días.

Fuente de Pago: Quirografaria.





"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Hoja 2 Oficio No. SAF/SSI/DGRF/2237/2024

Hemos de agradecerle presentarnos una propuesta irrevocable y en firme, en sobre cerrado, a más tardar el próximo día 26 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas del Pacífico, de no tener ningún inconveniente al respecto, en las oficinas de ésta Secretaría, ubicadas en Casa de Gobierno, Tepic, Nayarit.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse con la C.P. José Manuel Laurel Suárez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas a los teléfonos 311 2152212 y 13 o bien al correo electrónico sub.ingresos@nay.qob.mx.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS

L.C.P. Erika Patricia Flores Hernández Directora General de Recursos Federales C.P. José Manuel Laurel Suárez Subsecretario de Ingresos

ŔĔVISÓ

C.c.p. C.P.A. Gladis Flores Contreras, Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza.

JCLR/JMLS/EPFH/fcj





Tepic, Nayarit, a 26 de noviembre de 2024.

C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT** PRESENTE.

> Ref: Oferta de Crédito hasta por la cantidad de \$130,000,000.00.

En atención a su amable invitación de fecha 22 de noviembre de 2024, oficio SAF/SSI/DGRF/2237/2024, por este conducto sometemos a su amable consideración las características y condiciones financieras autorizadas por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE), que ofrece EN FIRME y de manera irrevocable, al Gobierno del Estado de Nayarit, para un Crédito Simple Quirografario de corto plazo no revolvente, conforme los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Acreditado:

Estado de Nayarit.

Acreditante:

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Tipo de contrato:

Simple Contrato de Apertura de Crédito

Quirografario, el cual no es de carácter revolvente.

Destino:

Cubrir necesidades transitorias de liquidez de

carácter temporal.

Monto:

Hasta \$130,000,000.00 (Ciento treinta millones de

pesos 00/100 M.N.).

Plazo Máximo:

Hasta 364 dias.

Perfil de

amortizaciones:

A través de 12 amortizaciones mensuales y consecutivas divididas en: 11 amortizaciones de \$10,833,333.00 (Diez millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

cada una, y una última amortización de \$10,833,337.00 (Diez millones ochocientos treinta y



tres mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) iniciando en el mes de diciembre de 2024.

Fuente de Pago:

Quirografaria.

Tasa de Interés:

La tasa será de TIIE 28 días, más una sobretasa de 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento).

Comisión de Disposición: Sin comisión.

Requisito para Contratar: Presentar la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, para su contratación.

Oportunidad y disposición en la entrega de los recursos:

En una o varias disposiciones, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el contrato de crédito respectivo, dentro de las cuales se incluyen:

- Emitir Fallo respecto al proceso competitivo suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas en el que acredite que el crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado.
- 2. Firmar el contrato de crédito.
- Inscripción del crédito en el Registro de Deuda Pública Estatal.
- 4. Suscribir él, o los pagarés que documenten las disposiciones correspondientes.
- Entregar carta u oficio suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas que incluya:
 - a) Aviso de Disposición.
 - b) Instrucción de cargo en cuenta.
 - c) Certificación indicando que el saldo insoluto total del monto principal y el resto de las obligaciones de corto plazo que pudiera tener el Estado, no exceden el 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto.
 - d) Certificación en donde declare que el Estado se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo



dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.

Condición de Seguimiento:

El Contrato de Crédito deberá ser inscrito en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los plazos y términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cláusula de aceleración: En caso de que el acreditado no entregue la Constancia de inscripción en dicho Registro en un periodo de 90 días a partir de la formalización del Contrato de Crédito, el Acreditante tendrá derecho a solicitar la aceleración del crédito, evento de aceleración que concluirá cuando el Estado obtenga y entregue la Constancia de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro señalado.

Vigencia de la oferta:

De 60 días a partir de la fecha de su suscripción.

En espera de que la propuesta de BANORTE cumpla con los requerimientos del Gobierno del Estado de Nayarit, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Miguel Delgado Bernal Apoderado

Alma Delia Chavez Enriquez
Apoderado

to the same

and the second second second second in the content of the second second

A B TROPE LET LET HER OCHAR B THE LIVE ALERS HE MODE TOWN BY HOUSE LET BE AME OR WAS

Control Observed Actions

markine basked class equa-



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS, TITULAR DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; EL C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE BANAMEX, S.A., BBVA, MÉXICO, S.A., Y BANCO HSBC, S.A. EMITIERON SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON TRES PROPUESTAS EN FIRME UNA BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES







"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DE PESOS 00/100 M.N.) Y BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, POR CUESTIONES DEL COSTO FINANCIERO, SE DECIDIÓ TOMAR LA OFERTA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO COMPLEMENTO DEL BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR FUE DETERMINADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A
QUE HAYA LUGAR.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P.A. GLADIS FLORES CONTRÈRAS
SECRETARIA PARA LA HOMESTIDAD Y BUENA

GOBERNANZA

C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS L.C.P. ERIKA PATRISIA FLORES HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS

FEDERALES

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAD POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CAPO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.





III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

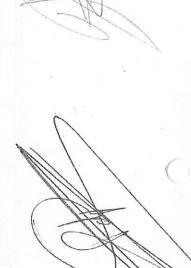
	•						l ecua de aperío	ra de sobres: Z	recha de apertura de sobres: 26 de noviembre de 2024	de 2024		
INSTITUCION FINANCIERA	TIPO BE OF I BOOK		TASA DE	TASA DE INTERES	P	PLAZO (DIAS)			901945	PERFII	PERFIL DE PAGO	
	NOORGINO	MONIO OFERTADO	TASA VARIABLE TASA FIJA	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA	COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	₹ 8	PERIODICIDAD	CRECIMIENTO	TA:
Banco Mercantii del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	\$130,000,000.00	<u></u>	0.75	364	NO	NO	ON	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	-
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	\$150,000,000.00	#	2.19	364	NO	0.8 por apertura	N N	3% en caso de no se inscriba el crédito en el RPU dentro de un	MENSUAL	Perfil Especifico	
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	QUIROGRAFARIA	\$150,000,000.00	Ħ	0.78	364	ON	NO	ON	NO NO	MENSUAL	Perfil Específico	





III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

INSTITUCION FINANCIEDA			TASA DE INTERES	INTERES	ā.	PLAZO (DIAS)			CACAC	PERFIL	PERFIL DE PAGO
XATIONAL	IIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA VARIABLE TASA FIJA	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA	comisiones	OTROS GASTOS ADICIONALES	ADICIONALES CONTINGENTES	PERIODICIDAD	CRECIMIENTO
Banco Mercantil del Morte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	\$130,000,000.00	JE.	0.75	364	ON	NO	ON	ON	MENSUAL	Perfil Especifico
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	\$150,000,000,00	Ē	2.19	364	ON	0.8 por apertura	NO	3% en caso de no se inscriba el crédito en el RPU dentro de un plazo de 60 dias	MENSUAL	Perfil Especifico
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Multiple Grupo Financiero Santander	QUIROGRAFARIA	\$150,000,000,00	TIE	92.0	364	ON	ON	NO NO	ON.	MENSUAL	Perfil Específico
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México						NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA				2 5 8
Banco HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC")						NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA				1 1 10 %
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex		The state of the s				NO PRESENT	NO PRESENTO PROPUESTA			(



"ANEXO 5" (PODERES DE REPRESENTANTES BANORTE)

- Akaran

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O



ROTARIA PICELICA NO 17 111U L A R LIC. JAVIER BARCIA AVILA MONTERREY MUEVO LECON PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA NOTARIO PUBLICO No. 72 PAORE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



PODEN: MIGUEL BEIGADO



Egold out London Value of Maria
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE POLIO 49803.
En la Cludad de Montorrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mos de junto del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado
ABBINITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Supiente del Licanciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaria Pública No. 72 actanta y dos y
rebitado del Patrimonio Inmuebis Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:
I Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Socratario del Consejo de Administración de
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN la MARIÓN
celebrada el día 28 velntiocho de abril de 2005 dos mil cinco, an la que se adoptaren, entre otros, los siguientes acuerdos.
OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PÓDERES
II. Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del articulo 10 dez de la Ley General de Sociedades Mercanière, el Acta
levantada con molitro de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiándome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario
doy fe tenar a la vista, de la cual transcribo e continuación en le conducente cemo sigue:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
Abril 28, 2005
SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.
FECHA:- 28 de Abril del 2008, a las 10:00 hores
PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrara.
SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martinez
CONVOCATORIA;- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración
ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS
Oon Roberto González Barrera
———— Don Rodolfo Burrera Vilarreal
Don Jacobo Zeidemanber Cvilich
Don Alejandro Alvarez Figuaroa
Don Eduardo Livas Cantú
On Jose G, Garza Montemayor
Oọn Juan Diez Canado Ruiz-
Don Luis Peris Kegal ————————————————————————————————————
Don Francisco Alcalá de León
Don Roberto Genzá'ez Micreno
COMISARIO SUPLENTE
Den Fernando Moralea Gutiérrez
SECRETARIO.
TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:
Don Juan Manuel Quiroga Garza
Consojoro Suplente
Don Cesar Verdes Quevedo
Consejero Suplente
Don Germán Francisco (Morano Párez
Corsejaro Suplenta —
Oon Dryld J. Villarreal Montemayor
Consejero Sup'enta
Don Javier Vélez Bautista
Consejero Suplente
Don Manuel Soscosse Varela
Consejero Supiento
271 700 / 10010 7100 110010



LIC. JAVIER GARCIA ÁVILA NOTARIO PUBLICO No. 72 PADRE MIER No. 1077 PYE, C.P. 64000 MONTERREY, N.L.







ı			the same of
ı	ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA-	ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
ı	ALEJANDRO AGUAYO SOTO	IVON ORYEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
Į	ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ-	JAIME GLORIA MOLINA	MARIA LUISA ANDRADE TIRADO
Ì	ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAVIER GONZALEZ SILVA	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
ļ	ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA		
l	ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAREDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
ļ	AMEDIBLIETA MAGALLON MUNGUIA	JESSICA YADHIRA MUÑIZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
Ì	ANGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCÍA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ı	ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	MARIA TERESA MORALES TREJO
l	ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
l	ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA	JOANN CEDEÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
ı	ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOAQUIN PONCE SEDANO	MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
	ARACELI CAMACHO RUIZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ı	ARCELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE ARANDA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
ı	ARGELIA GARCIA SUAREZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
ı	AURORA AGUILA MUÑOZ	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
ı	BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIÑON	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
ı	BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO		
	BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUIZAR		
ı	BENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS-	MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
۱	BERNARDO GARCIA SAROCIO	JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
l	BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA	JOSE ROMERO SANCHEZ-	MIQUEL DELGADO BERNAL
I	BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS		
ı	BLANCA ESTHELA FLORES DUEÑAS	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	MIRELLA VILLAFAN AYALA
ı	BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO		
۱	BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO		
۱	CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ		QUARTER TO HEIGHT TERM IN CONTROL TO THE THE TOTAL PROPERTY OF TOTAL
ı	CARLOS MONTES MEDINA		
۱	CARLOS MERAZ CEDANO		
ı	CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAIMES VARGAS
ı	CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
	CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA		
Į	CARMEN REYES MARTINEZ	JUAN GONZALEZ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
	CARMEN ANDRADE URIBE	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
	CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES-	JUAN AL FONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
	CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ-
	CECILIA GARCIA JIMENEZ-	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA-	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
١		JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
l	CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
I	CRISTINA AGUIRRE PRECIADO		
١	DAGOEERTO RANGEL LEPE		
į	DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO		
١	DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA-		
۱	DECFINA JIMENEZ VILLALBAZO	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
I	DELIA ELVIRA MURO RUIZ		
١	EDGAR MORIN MARTINEZ		
Ì	EDITH MORENO OLIVARES		
-	EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA		
١	EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS		
١	ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS		
١	ELISEO VALDEZ AVILA	LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ	ROCIO DEL CARMEN CASTAREDA ROSILES
١	ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR		
١			

ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA-	LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN	ROSA ANGELINA SOTO FONSECA
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ		
ENRIQUE PINTO ANDRADE		
ENRIQUE ORDAZ ADAME		
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA		
ERIKA DARIA HERRERA VIERA		
ESLY GETZAEL RICO VAZQUEZ		
ESPERANZA SOTO RAMIREZ		
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO		
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA		
EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA		
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ		
FELIPE CURIEL ORTEGA		
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ		
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA		
GABRIELA VENEGAS LOZANO		
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ		
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO		
GEORGINA GARCIA GONZALEZ		
GEORGINA GALLART ALCANTARA		
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ		
GERARDO MENDOZA BARAJAS		
GERARDO SANCHEZ FUNES		
GERARCO GUTIERREZ GUERRA		
GLORIA GODINEZ GARCIA		
GLORIA ANGELINA BARAJAS DELGADO N		
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO A		
GUILLERMINA VILLEGAS ENRÍQUEZ	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4000 CONTRACTOR (100 CONTRACTO
GUSTAVO TOVAR ROMERO		9
HECTOR LEON AVIRA		
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO N		
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES		
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO N		
HUGO MACIAS VARGAS		
AGUERDO Nº 301.12:- Se clorga en lavor o	te los apoderados númbrados en el Acuerdo qu	e antecede los siguientes poderes, mismos que
podrán ser ejorcidos tanto en la República Mexicana		
a) PODER GENERAL pare la realización d	a Actos da Administración sobre los bienes y ne	ogodos del Banco Mercantil del Norte, Sociadad
Anónime, Institución de Barica Múltiple, Grupo Finar	ciero Banorte, en los términos del segundo párre	alo del Articulo 2554-dos mil quinientos cinquenta
y cuatro, del Cèdigo Civil para el Distrito Federal y	su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cua	renta y ocho, del Còdigo Civil para el Estado de
Nuevo León, con lodas las facultados generales y la		
b),- PODER GENERAL para aceptar, certifical	, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier of	tro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la
posibilidad de olorgar avales, en los términos del Art	iculo 9°-noveno, da la Ley General de Títulos y O	paraciones da Crédito
c) PODER GENERAL para firmer la corre	apondencia y documentación que emane del l	Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anànima.
Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiem Ban	orte, así como ceráficar, en nombre de dicha Soc	ciodad, lo relativo a la Inexistencia de cuentas de
chaques o cualquier circunstancia por la qua rahuan	el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente s	se les feculte para que l'imen en unión de peritos
autorizados por la Comisión Nacional Banceria y da	Valores, los avaiúos que formule la Sociedad, sel	mismo as les facults para que certifiquen copias
o impresiones obtendas de los negativos originales o	de cámere mediante la cuel se hublere microfima	do libros, registros y documentos en general que
obran o que en algún momento obraron en pader de	Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anônima,	Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Banorie, relacionados con los actos del misme; lo ani	terior en los fórminos del Artículo 100-cion de la L	ey de Instituciones de Crédito
d) Los Apoderados deberán ejercer los poder	es que se les configren actuando conjuntamente	cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de
ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se		THE THE THE STREET WAS THE THE WAY IN THE TO SE
a'guna delegar las lacultades que se les confieren, ni		C 121 100 11 1

or regarding a top and and the time and a security that is a contract transfer or the Addition to be sublished

los tres casos antes mercionados, las facultades de los apodarados, se consignarán las limitaciones, o los poderas serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los lastimonios de los poderes que oforguen."

--- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento decisiete, fecha 2 des de junio del año 2005 dos mil cienco, que obra en el Libro 298 dostriantes noventa y nueva. Foto 59503 circuenta y nueva mil selscientos tras. Se expide para uso de los APCOFRADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANDRTE. Va en 13 trace hojes utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mos de Junio de 2005 dos mil cinco. DOY FE.

LIC. PRIMITIVO ORGANZA ACOSTA NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72 CAAR-039810-2Y4

P244-1/5usy



HOTARIA PUBLICA NO 17
BUPLENTE
LIG PHINTYO CAMANGA ACCISTA
MONTERREY, N. L... MERICO
PRIMER BISTRITO ACCISTANA



PROPIEDAD Y I

5720

richtsich danstein der der gelagere kommen der werden der werden der der der gelagere der der der der der der



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

81438 + 1

Control Interno

· Fecha de Prelación

* 02 / JUNIO / 2005

RFC / No. de Serie:

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afecta Folio			Fecha Registro	Registro
81438	1 M	1 Acta de sesión de consejo de administración :	07-06-2005	1
81438		0 Poder	07-06-2005	. 2
81438		0 Poder	07-06-2005	· 3
81438	3 1 10	0 Poder	07-06-2005	. 4
	0 3533	0 Poder	07-06-2005	5
		0 Poder	07-06-2005	6
81438		0 Poder	07-06-2005	7
81438	a seguent	0 Poder	07-06-2005	8
81438	10	0 Poder	07-06-2005	. 9 · ·
81438		0 Poder	07-06-2005	10
81438		0 Poder	07-06-2005	. 11
81438		0 Poder	07-06-2005	12
81438	*	0 Poder	07-06-2005	13
81438		o Poder	07-06-2005	14
81438		0 Poder	07-06-2005	15
81438	i M.	U 7000		

Derechos de Inscripción

JUNIO Fecha 02

Importe.

\$299.00

Boleta de Pago No.: 4627835



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNAUDO ANALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L



O' DE LA COMERCIASI STO N. L

NOTARIA 4

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

R.P.P. MONTERREY NUEVO LEON.

1837 40,277

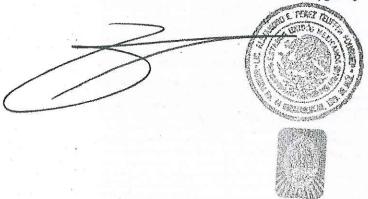
30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950 Huixquilucan, Estado de México Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas Fax: 59 50 01 02

YONATAN ZOE PEREZ LOPEZ
YONATAN ZOE PEREZ LOPEZZAGNICTE ADRIANA VEGA LIMA
ZAGNICTE ADRIANA VEGA LIMAZAIRA DENISSE TORRES GARZA
AL COMED CENEDAL para la realitación de ACIOS DE ACMINISTRACION SODIE NO MENOS Y
to Dance Marcantil del Norte Sociedad Anonima Institución de Banca Munipie, Grupo
Character Departs on the themines del securndo narrato del articulo del articulo del dunincio del controlo del
del Cadico Civil Enderal y su correlativo el cos mil cualfocientos guarenta y ocho, del
the standard concern conforms and Levi V SIS COMPRINOS DE IOS COUIQUS CIVIES VO
DI CORED DENEDAL para acentar contiticar olomas disar emilir enclosar, o poi cualquisi dio
to the Land Congrat de Titules y Congrat de Titules y Congrationes (IRC)
C) EJERCICIO DE LOS PODERES Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les
confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con
confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de cilos de constante cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren ni
posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni
otorgar mandatos de especie alguna. SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD DE SEGUNDA: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho,
otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos
que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.
AMERICO GARZA MARTINEZ
CLAUDIA ELIZABETH BORBOLLA MARTINEZ
DIEGO ALEJANDRO PORRAS ALVARADO
DULCE CATALINA GARCIA JUAINBELZ
ELIZABETH DE LA CRUZ HERRERA
FERNANDO DURAN HEREDIA
FRANCISCO RAMOS SAUCEDO
FRANCISCO RAMOS SAUCEDO
GLADYS GABRIELA MORAN NUNGARAY
JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO
JAIME GERARDO GARDUNO SOTO
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ
NANCY GUADALUPE CISNEROS FLORES
NANCY GUADALUPE CISNEROS FLORES NORMA ANGELICA MACIAS SILVA
NORMA ANGELICA MACIAS SILVA
SANDRA LILIANA GONZALEZ PUERTOS
SELMA JURADO HERNANDEZ SILVIA ARMIDA RAMIREZ GARZA-
SILVIA ARMIDA RAMIREZ GARZA
SILVIA MIREYA NICOLETTI MALDONADO TANIA ALEMNESH GRENALD GOMEZ
TANIA ALEMNESH GRENALD GOMEZ
TANIA TAMARA NUÑEZ REYES UBALDO SANCHEZ LUNA
UBALDO SANCHEZ LUNA VICTOR MANUEL RAMIREZ ORTEGA
y cuatro, del Codigo Civil Pederal y su conelativo di documento del Codigo Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales
Código Civil para el Estado de Nuevo Leon, con louas las lacultados generales con consensas la compositiva de la Confederación de la Codigos Códigos C
los demás estados de la República Mexicana—
Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

40,277



COLLINDO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

-MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

81438 - 1

Control Interno

Fecha de Prelación

Hora de Prelación

54

16

DICIEMBRE

2013

11:40:17

Fedatario

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER

Nombre / Denominación o Razón Social

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

A "as Inscritos

(J =

Acto Descripción

Feelra

Consecutivo

Documento

reso Description

Registro

Registro

40277

M10 Poder por Persona Moral o Representación

18-12-2013

KeBisti

Caracteres de Autenticidad de la firma electrònica: f77e6f58e5688af3709c5372728582b539f93756

Secuencia: 596,972

Derechos de Inscripción

Fecha Importe

6 DICIEMBRE

\$1,365.00

2013

Recibo de Pago No.:

.....

REGISTRADOR:

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de antenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acterdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y di y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN NOTA COMPLEMENTARIA.